



N° 0520

PUBLICADO EL DÍA:

21 de febrero de 2024

**PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL
· LA RIOJA ·**

Santa Fe 971 · La Rioja · Argentina
www.municipiolarioja.gob.ar/portal-de-transparencia/

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL N° 137.993
Ejemplar Ley 11.723





CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 20 DE FEBRERO DE 2024

VISTO: la necesidad de adecuar a la realidad económica imperante, los procedimientos tendientes a la ejecución de la Obra Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), señala un gran incremento en el Índice de la Construcción, desde el dictado del Decreto (I) N° 1.664, de fecha 30 de octubre de 2.020, norma que adecua los valores contenidos en distintos artículos del Decreto Ley N° 21.323/63 de Obras Públicas, hasta el mes de febrero de 2.024.

Que, a lo largo de este periodo, la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina junto con la Cámara Argentina de la Construcción han acordado constantemente incrementos en el Convenio Colectivo de Trabajo Jornales de salarios básicos.

Que, los desfasajes producidos en el nivel general de precios inciden directamente en los costos de la Obra Pública, lo que hace que, sea necesario, la adecuación de los valores que se aplican, en el régimen de contrataciones para la ejecución de la misma.

Que, tanto la Constitución Nacional, en sus Artículos N°5 y N°123, como la Constitución Provincial, en el Artículo N°154, aseguran e instituyen, la Autonomía Institucional, Política,

Administrativa Económica y Financiera de los Municipios.

Que, en este sentido, la última parte del Artículo N°154 de la Constitución Provincial, establece que la autonomía de dicha Constitución reconoce que no podrá ser limitada por Ley ni autoridad alguna.

Que, el Artículo 1° de la Ley Orgánica Municipal N° 6.843, establece también que *"El Municipio tiene Autonomía Institucional Política, Administrativa, Económica y Financiera..."*, y en su 2° párrafo dispone: *"Es independiente de todo otro Poder en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, las que no podrán ser limitadas por Ley ni autoridad alguna"*.

Que, asimismo el Artículo 2° de la Ley Orgánica Municipal N° 6.843, dispone que *"En ejercicio de su autonomía, el Municipio está facultado (...) para realizar todas las acciones que resulten necesarias en orden a establecer un Gobierno Municipal que actúe como factor de descentralización del poder y propulsor de desarrollo a la región y de la Provincia"*.

Que, en virtud de las normas antes mencionadas, el Municipio se encuentra facultado a determinar sus normas de procedimiento, y en consecuencia el Ejecutivo Municipal se encuentra en condiciones de elevar, los importes contenidos en algunos de los Artículos de la norma que regula la ejecución de Obras Públicas, a valores que se adecuen a la situación imperante en nuestra jurisdicción comunal, a los efectos de llevar adelante una tramitación administrativa más ágil, flexible de



acuerdo a las necesidades de las Obras a ejecutar.

Que, es propósito del Ejecutivo Municipal adecuar los valores límites de los distintos tipos de contrataciones que se realizan en el ámbito de la Administración Pública Municipal, a efectos de ajustarlos razonablemente a la actual economía.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6843 y sus modificatorias, en Artículo 107 (Deberes y Atribuciones), inciso 4°.

EL INTENDENTE MUNICIPAL D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- DERÓGASE, el Decreto (I) N° 1.663 de fecha 30 de octubre de 2020, por las razones vertidas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- ADECUENSE, a partir de la fecha los valores contenidos en los Artículos 14°, inciso ("a" y "b"), 18°, 33°, 113° y 114°, del Decreto Ley 21.323/63 (Ley de Obras Públicas), los cuales quedarán redactados conforme se expresa a continuación:

"ARTICULO 14°.- La ejecución de las obras se adjudicará por licitación pública de acuerdo con las prescripciones de ésta ley, pudiendo prescindirse de tal requisito en los siguientes casos:

a) Cuando el valor total de la obra no exceda la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00), moneda nacional.

b) Cuando los trabajos que resultan indispensables en una obra en curso de

ejecución no hubiesen sido previstos en el proyecto y pudieran incluirse en el contrato respectivo; el importe de los trabajos complementarios antedichos no excederá de los límites consignados en la siguiente escala:

Costo original de la obra contratada	Límite de contratación por obras Complementarias.
Hasta \$200.000.000	\$ 75.000.000
Desde \$200.000.001 hasta \$630.000.000	20%
Desde \$630.000.001 hasta \$800.000.000	15%
Desde \$800.000.001 hasta \$920.000.000	10%
Más de \$920.000.000	5%

Esta escala será acumulativa cuando el monto original de la obra contratada sea superior a PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000,00) (...)."

"ARTICULO 18°.- La Licitación deberá anunciarse en el Boletín Oficial y un Periódico local, debiendo publicarse con anticipación durante el tiempo que se señalará a continuación:

	DIA DE ANTICIPACION	DIA DE PUBLICACIÓN
\$ 200.000.001 hasta \$ 630.000.000	5	2
\$ 630.000.001 hasta \$ 800.000.000	10	3
Más de \$ 800.000.00 en adelante	15	4

Cuando la importancia de la obra lo justifique, los anuncios se insertarán en otros diarios o periódicos que determine el Poder Ejecutivo y que no excederán de dos.

El anuncio de la licitación se limitará a mencionar la obra a ejecutar, su ubicación, monto del presupuesto oficial, lugar de la presentación, sitio, fecha y hora de la apertura de propuestas, y el lugar y forma de consultar los antecedentes.

Cuando para el éxito de la licitación sea conveniente se podrán ampliar los plazos establecidos así como reducirlos en caso



de urgencia pero en este último supuesto habrá necesidad de un acuerdo de Ministros y una amplia publicidad.”

“ARTICULO 33°.- En los casos que el presupuesto de las obras no supere los PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) moneda nacional, podrá prescindirse de la Licitación Pública, llamándose a Concurso de Precio entre los Licitadores inscriptos en número no menos de tres. (...)”

“ARTICULO 113°.- Toda obra cuya ejecución se autorice por administración, deberá contar con los documentos siguientes:

- a) Planos generales y de detalles;
- b) Cómputos métricos y presupuesto total;
- c) Memoria descriptiva;
- d) Término de iniciación y finalización de los trabajos;
- e) Plan de ejecución de las obras, indicando el costo de los materiales, equipos, herramientas y mano de obra.

Esta documentación no se exigirá para las obras conservación menores a PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$75.000.000) moneda nacional.

Los trabajos serán ejecutados bajo la dirección de un profesional de la repartición respectiva.”

“ARTICULO 114°.- La adquisición de los materiales para las obras ejecutadas por administración se efectuará hasta la

suma de PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 75.000.000), por pedido de precios, y en caso de suma urgencia por compra directa.”

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y efectúen las anotaciones pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras Públicas y el Sr. Secretario de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese; insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO (I) N° 521.-

EDO: ARMANDO MOLINA - INTENDENTE MUNICIPAL.
BUSTOS - SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS.
ENRIQUE MACHICOTE - SECRETARIO DE HACIENDA.



La Rioja
MUNICIPIO CAPITAL

AUTORIDADES MUNICIPALES

INTENDENTE

Sr. Armando Emilio Molina

SECRETARIO DE HACIENDA

Lic. Enrique Osvaldo Machicote

SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

Sr. Fernando Ariel Torres

SECRETARIO DE GOBIERNO

Cr. Oscar Nicolas Luna

SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

Arq. Mario Gonzalo Bustos

SUB SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA , CONTRO Y DESPACHO

Sr. Jorge Miguel Zarate.

COORDINADOR DE BOLETIN OFICIAL

Sr. Gonzalo Francisco Quintero

VICE INTENDENTA

Prof. Monica Diaz D´albano

SECRETARIO DELIBERATIVO

Lic. Carlos Alberto Antonio Gaítan

PRO SECRETARIA DELIBERATIVA

Lic. Maria Victoria Estrada

CONCEJALES

Ramona Del Valle Ceballos

Anibal David Olivera

Ana Karina Martinez

Gonzalo David Becerra

Marcela Del Valle Martinez

Guillermo Benzo Casalderrey

Maria Yolanda Corzo

Alberto Esteban Centeno Pereira

Nazareno Domingo Rippa

Luciana De Leon

Adriana Viviana Luna

Analia Maria Ximena Marengo Diaz

Jose Carlos Roncoroni

Pablo Gustavo Herrera

Diego Molina Gomez

